

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A  
LA IMPORTACIÓN DE LIMONES FRESCOS**

Solicitud de celebración de consultas presentada por la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 3 de septiembre de 2012, dirigida por la delegación de la Argentina a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de mis autoridades de solicitar la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias* de la OMC, el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* de 1994 (el GATT de 1994), y el artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* (Acuerdo MSF) con respecto a medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de limones frescos<sup>1</sup> de la región Noroeste<sup>2</sup> de la Argentina, tal como se describe a continuación:

Prohibición de importación de limones frescos de la región Noroeste de la Argentina

Estados Unidos ha mantenido, durante casi 11 años, una prohibición de importar frutos del género de los cítricos que alcanza a los limones frescos provenientes de la región Noroeste de la Argentina. Dicha prohibición de importación se desprendería de las siguientes medidas:

- a) las reglamentaciones establecidas en el Código de Reglamentaciones Federales, Título 7, Parte 319, Subparte 28 "Fruta Cítrica" (7 CFR 319.28) y Subparte 56 "Frutas y Vegetales" (7 CFR 319.56 al 319.56.56),
- b) el reglamento final del Animal and Plant Inspection Service (APHIS) que enmienda las reglamentaciones establecidas en el Código de Reglamentaciones Federales, Título 7, Partes 300 y 319 (7 CFR Part 300 and 319), [Docket N° 02-026-4], publicado en el *Federal Register* el 25 de junio de 2003 removiendo y reservando las instrucciones administrativas que regulaban dicha importación y
- c) la sentencia "*Harlan Land Company, et al. vs. United States Department of Agriculture, et al.*".<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Citrus limon (L.) Burm. f. (Rutaceae).

<sup>2</sup> La región Noroeste de la Argentina comprende las provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán.

<sup>3</sup> *Harlan Land Company, et al. vs. United States Department of Agriculture, et al.*, Case #CV-F-00-6106-REC/LJO (D. Ariz. Sept. 27, 2001).

El mantenimiento de dicha prohibición, en relación a los limones frescos provenientes de la región Noroeste de la Argentina, carece de justificación científica y configura una prohibición a la importación incompatible con las normas del Acuerdo MSF y del GATT de 1994.

#### Falta de aprobación de la importación de limones frescos de la región Noroeste de la Argentina

Los Estados Unidos no han aprobado la importación de limones frescos de la región Noroeste de la Argentina en el marco del Título 7, Parte 319, Subparte 56 "Frutas y Vegetales" (7 CFR 319.56 al 319.56.56) y relacionados.

La Argentina considera que dicha falta de aprobación carece de justificación científica y configura una prohibición a la importación incompatible con las normas del Acuerdo MSF y del GATT de 1994.

#### Demoras indebidas en los procedimientos de aprobación de limones frescos de la región Noroeste de la Argentina

Asimismo, los Estados Unidos han incurrido en demoras indebidas en la aplicación de los procedimientos contenidos en el Código de Reglamentaciones Federales (CRF), Título 7, Parte 319, Subparte 56 "Frutas y Vegetales" (7 CFR 319.56 al 319.56.56), previstos para la enmienda dirigida a la aprobación de importación de frutas o vegetales a dicho país.

Estas demoras indebidas han ocurrido respecto de los procedimientos para la aprobación de las importaciones de limones frescos provenientes de la región Noroeste de la Argentina.

Siete años han transcurrido desde que dichos procedimientos fueran iniciados, en virtud de la solicitud cursada por la Argentina en el año 2005, sin que se haya procedido siquiera a publicar una propuesta de enmienda de la reglamentación correspondiente destinada a permitir la importación de limones frescos de la región Noroeste de la Argentina

Las demoras indebidas resultan incompatibles con las normas del Acuerdo MSF.

A través de las medidas anteriormente descriptas, los Estados Unidos también incurren en discriminación contra los limones frescos de la región Noroeste de la Argentina.

En virtud de las situaciones descriptas precedentemente, las medidas de los Estados Unidos serían inconsistentes, en particular, aunque no exclusivamente, con las obligaciones de los Estados Unidos bajo las siguientes normas de los acuerdos abarcados:

- i) Artículos I.1, III.4, X.1, X.3, XI.1 del GATT de 1994.
- ii) Artículos 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.3, 5.1, 5.2, 5.4, 5.6, 7 y Anexo B, 8 y Anexo C y artículo 10.1 del Acuerdo MSF.
- iii) Artículo XVI.4 del Acuerdo de Marrakech.

Las medidas de los Estados Unidos anularían o menoscabarían los beneficios que para Argentina se derivan, directa o indirectamente, de los acuerdos abarcados.

Argentina se reserva el derecho de incluir normativa conexas o modificatorias de la referida en esta solicitud de consultas, así como de ampliar los reclamos relacionados con la misma durante el transcurso de las consultas.

Argentina queda a la espera de una respuesta favorable a la presente solicitud de consultas y manifiesta su disposición para coordinar una fecha y lugar mutuamente convenientes para la celebración de las mismas.

---